

A2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

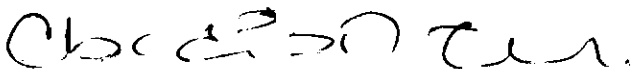
Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2019-00510-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del auto de fecha 23 de enero del año en curso, este Juzgado, DISPONE:

1. **Negar** la solicitud de terminación del proceso elevada por la abogada Dalis María Cañarete Camacho, toda vez que no esclareció entre las formas de extinguirse las obligaciones previstas en el canon 1625 del Código civil, cuál era la procedente en el presente asunto.
2. **Requerir** al extremo actor para que dentro del término de treinta (30), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P., acredite de manera efectiva la notificación de la parte demandada.
3. **Agregar** y tener en cuenta para los fines legales pertinentes las misivas aportadas por la DIAN (fls. 39 y 40), en la que informan la medida de embargo decretada en contra del señor Francisco Rosendo Márquez Macías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

JT

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 37 del 29 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza.
Secretaria.



**RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA
EMBARGO DE SUMAS DE DINERO**

NÚMERO ACTO: 20200225001339 FECHA ACTO: 19/02/2020

N° Expediente: 201815304	N° Proceso: I	Dirección Seccional: 32 - IMPUESTOS BOGOTA	Dependencia: 244-GESTION DE COBRANZAS
N.I.T. 632,000,102.00 -	Apellidos y nombres o razón social completa: MARQUEZ MACIAS FRANCISCO ROSENDO		
Dirección: CR 19 71 A 23 OF 01 Y 02		Municipio: I-BOGOTA	Departamento: 11-BOGOTA

El funcionario de GESTION DE COBRANZAS de esta Dirección, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 y 826 del Estatuto Tributario, artículo 47 del Decreto 4048 de 2008, artículos 9, 10 y 15 de la Resolución 009 de 2008 así como la Resolución de Delegación N° 1465 de fecha 19/08/2009 y,

CONSIDERANDO

- 1° Que los documentos que se cobran en este proceso tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario y en ellos consta una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Nación y a cargo de MARQUEZ MACIAS FRANCISCO ROSENDO identificado con Nit 632000102.
- 2° Que el Estatuto Tributario en sus artículos 837, 838 y 839 párrafo confiere la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

- 1° Ordenar el embargo de los dineros depositados que el deudor posea en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de MARQUEZ MACIAS FRANCISCO ROSENDO identificado con Nit 632000102.
- 2° Limitar la medida cautelar en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$838.132.000).
- 3° Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable.
- 4° Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: GONZALEZ LADINO JOHANA PATRICIA C.C.: 52.561.604 BOGOTA-BOGOTA Cargo: Analista III	Firma:
Proyectó: GONZALEZ LADINO JOHANA PATRICIA C.C.: 52.561.604 BOGOTA-BOGOTA Cargo: Analista III	Firma:
Revisó : GONZALEZ LADINO JOHANA PATRICIA C.C.: 52.561.604 BOGOTA-BOGOTA Cargo: Analista III	Firma:



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

005715 20-02-2020 AM 11:32 INT.

DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS BTA

L
40

1-32-244-442—553

Bogotá D. C. 19 de febrero de 2020

JUZGADO 30 CIVIL CTO

1f A

70153 21FEB'20 AM 11:54

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Dra. IBETH YADIRA MORALES DAZA
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 2
Bogotá, D.C.

OFICIO N° 0240 del 31/1/2020
RAD: 032E2020005350 del 3/2/2020

PROCESO N° 1100131030302019-00510-00

Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA SA.

Demandado : FRANCISCO ROSENDO MARQUEZ MACIAS C.C. 632.000.102 C.E 265.971

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 10 de febrero de 2020, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Atendiendo su reciente solicitud anexo copia de Resolución de Embargo de sumas de dinero No. 20200225001339 decretado por la Dirección de Impuestos y Aduanas contra FRANCISCO ROSENDO MARQUEZ MACIAS C.C. 632.000.102 C.E 265.971 quien a la fecha No ha cancelado las obligaciones pendientes de pago.

Así mismo, señor Juez este despacho le solicito hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos o inmuebles , y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P. Y el Artículo 2495 del C.C. Que garantiza plenamente los créditos del fisco por impuestos fiscales los cuales pertenecen a la primera clase de créditos.

Sírvase aceptar y proveer de conformidad.

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas

Anexo 1 folio en original